



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜI

Primero de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0142  
RADICADO N° 2023-00410-00

En atención a lo solicitado por la apoderada demandante; esta Judicatura encuentra razonable el decreto de las medidas cautelares peticionadas y en consecuencia se decretarán las mismas conforme al Artículo 598 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble ubicado en la Carrera 55 No. 63 A – 68 (1,2 y 3 PISO), vivienda familiar Lote 24, Manzana I, de la Urbanización la Aldea MZ “I” LOTE N. 24, distinguido con M.I. No. 001-344736, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, denunciado como propiedad de la Sociedad Conyugal conformada por VLADIMIR ORREGO JIMENEZ, C.C. 71.725.457 y LILIANA MARÍA TORRES MARTELO, C.C. 42.792.248.

En consecuencia, OFÍCIESE a la respectiva Oficina de Registro a fin de que se sirvan inscribir la orden aquí decretada, y expedir el correspondiente certificado a costa de la parte actora.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO del automotor denunciado como propiedad de VLADIMIR ORREGO JIMENEZ, C.C. 71.725.457, de placa FCR - 184, tipo automóvil, marca Kia Cerato, modelo 2007, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Envigado Antioquia.

En consecuencia, OFÍCIESE a la respectiva Secretaría de Movilidad, a fin de que se sirvan inscribir la orden aquí decretada, y expedir el correspondiente certificado a costa de la parte actora.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO de la cuenta de anticipos y avances del plan vacacional MULTI VACACIONES – HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S – a nombre de VLADIMIR ORREGO JIMENEZ, C.C. 71.725.457 y LILIANA MARÍA TORRES MARTELO, C.C. 42.792.248.

En consecuencia, OFÍCIESE a HOTELES DECAMERON COLOMBIA, a fin de que se sirvan inscribir la orden aquí decretada, y expedir el correspondiente certificado a costa de la parte actora.

CUARTO: Sobre la diligencia de SECUESTRO, esta se resolverá una vez se efectivice la inscripción de los embargos.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ

Firmado Por:  
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229181f0846a843f117fac1a3c24c5c63c001334d07827059044ad31bb383730**

Documento generado en 01/09/2023 04:37:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**